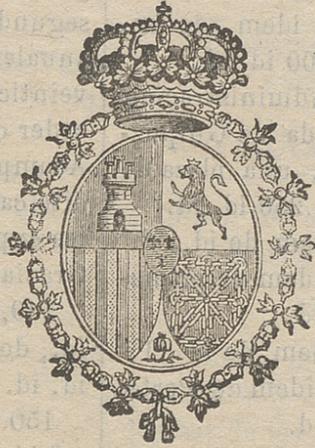


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Julio de 1902.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

NUM. 2.370.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.**

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

(CONTINUACION.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

72 Direccion general de Propiedades.—Administración de Propiedades de Cáceres, 3.ª categoría, una plaza de Aspirante de

segunda clase, con 1.000 pesetas anuales.

73 Idem.—Idem de Cuenca, 3.ª id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

74 Idem.—Idem de Huesca, 3.ª id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

75 Idem.—Idem de Lugo, 3.ª id., una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

76 Idem.—Idem de Palencia, 3.ª id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

77 Idem.—Idem de Soria, 3.ª id., una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

78 Idem.—Idem de Valladolid, 3.ª id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

79 Idem.—Idem de Canarias, 3.ª id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

80 Direccion general del Tesoro, 3.ª id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

81 Idem.—Tesorería de Hacienda de Teruel, 3.ª id., dos plazas de idem, con 1.000 id. id.

82 Idem.—Idem de Cáceres, 3.ª id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

83 Idem.—Idem de Leon, 3.ª id., dos plazas de idem, con 1.000 idem idem.

84 Idem.—Idem de Taragona, 3.ª id., dos plazas de idem, con 1000 id. id.

85 Idem.—Idem de Guadalajara, 3.ª id., dos plazas de idem, con 1.000 id. id.

86 Idem.—Idem de Lérida,

3.ª id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

87 Idem.—Idem de Canarias, 3.ª id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

88 Idem.—Depositaria de Hacienda de Vizcaya, 3.ª id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

89 Direccion general de la Deuda pública, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

90 Direccion general de Aduanas.—Aduana de America, 2.ª id., una plaza de Marchamador-pesador, con 1.000 id. id.

91 Idem.—Idem de Bilbao, 3.ª id., una plaza de Escribiente, con 750 id. id.

92 Subsecretaría.—Tribunal gubernativo de Albacete, 3.ª id., una plaza de Aspirante de segunda clase, con 1.000 id. id.

93 Idem.—Idem de Almería, 3.ª id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

94 Idem.—Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Barcelona, 1.ª id., una plaza de Ordenanza, con 1.000 id. id.

95 Idem.—Idem de Coruña, 3.ª id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

96 Idem.—Idem de Sevilla, 3.ª id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

97 Idem.—Idem de Toledo, 2.ª id., una plaza de Portero, con 1.000 id. id.

98 Idem.—Secretaría del Tribunal gubernativo de Barcelona, 3.ª id., una plaza de Aspirante de segunda clase, con 1.000 id. id.

99 Idem.—Idem de Cáceres, 3.ª id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

100 Idem.—Idem de Cádiz, 3.ª id., una plaza de idem de primera id., con 1.250 id. id.

101 Idem.—Idem de id., 3.ª id., una plaza de idem de segunda id., con 1.000 id. id.

102 Idem.—Idem de Ciudad Real 3.ª id., una plaza de idem de primera id., con 1.250 id. id.

103 Idem.—Idem de Córdoba, 3.ª id., una plaza de idem, con 1.250 id. id.

104 Idem.—Idem de id., 3.ª id., una plaza de idem de segunda id., con 1.000 id. id.

105 Idem.—Idem de la Coruña, 3.ª id., una plaza de Idem de primera id., con 1.250 id. id.

106 Idem.—Idem de Cuenca, 3.ª id., una plaza de idem de segunda id., con 1.000 id. id.

107 Idem.—Idem de Gerona, 3.ª id., una plaza de idem, de primera id., con 1.260 id. id.

108 Idem.—Idem de Granada, 3.ª id., dos plazas de idem de id., con 1.250 id. id.

109 Idem.—Idem de Guadalajara, 3.ª id., una plaza de idem con 1.250 id. id.

110 Idem.—Idem de id., 3.ª id., una plaza de idem de segunda id., con 1.000 id. id.

111 Idem.—Idem de Huelva, 3.ª id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

112 Idem.—Idem de Huesca, 3.ª id., una plaza de idem de primera id., con 1.250 id. id.



113 Idem.—Idem de Lérida 3.<sup>a</sup> id., una plaza de idem de segunda id., con 1.000 id. id.

114 Idem.—Idem de Logroño, 3.<sup>a</sup> id., de una plaza de idem, con 1.000 id. id.

115 Idem.—Idem de Lugo, 3.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

116 Idem.—Idem de Málaga, 3.<sup>a</sup> id., una plaza de idem de primera id., con 1.250 id. id.

117 Idem.—Idem de id., 3.<sup>a</sup> id., una plaza de idem de segunda id., con 1.000 id. id.

118 Idem.—Idem de Murcia, 3.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 1.250 id. id.

119 Idem.—Idem de Oviedo, 3.<sup>a</sup> id., una plaza de idem de primera id., con 1.250 id. id.

120 Idem.—Idem de Palencia, 3.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, de segunda id. con 1.000 id. id.

121 Idem.—Idem de Pontevedra, 3.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

122 Idem.—Idem de Santander, 3.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, de primera id., con 1.250 id. id.

123 Idem.—Idem de id., 3.<sup>a</sup> id., una plaza de idem de segunda id., con 1.000 id. id.

124 Idem.—Idem de Oviedo, 3.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

125 Idem.—Idem de Logroño, 3.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

126 Idem.—Idem de Sevilla, 3.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

127 Idem.—Idem de Tarragona, 3.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

128 Idem.—Idem de Teruel, 3.<sup>a</sup> id., una plaza de idem de primera id., con 1.250 id. id.

129 Idem.—Idem de id. 3.<sup>a</sup> id., una plaza de idem de segunda id., con 1.000 id. id.

130 Idem.—Idem de Toledo, 3.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

131 Idem.—Idem de Valencia, 3.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

132 Idem.—Idem de Zamora, 3.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

133 Idem.—Idem de Zaragoza, 3.<sup>a</sup> id., una plaza de idem de primera id., con 1.250 id. id.

134 Idem.—Idem de id., 3.<sup>a</sup> id., una plaza de segunda idem, con 1.000 id. id.

135 Idem.—Idem de Baleares, 3.<sup>a</sup> id., una plaza de primera idem, con 1.250 id. id.

136 Idem.—Idem de id., 3.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, de segunda id., con 1.000 id. id.

137 Idem.—Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa, id. 3.<sup>a</sup> idem, una plaza de primera id., con 1.250 id. id.

138 Idem.—Idem de id., 3.<sup>a</sup> id., una plaza de idem de primera, con 1.000 id. id.

139 Idem.—Idem de id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem de Portero, con 1.000 id. id.

140 Idem.—Idem de Navarra, 3.<sup>a</sup> id., una plaza de idem de Aspirante de segunda clase, con 1.000 id. id.

141 Idem.—Idem de Vizcaya, 3.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 1.000 id. id.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

142 Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 1.200 pesetas anuales y derechos arancelarios.

143 Ayuntamiento de Llerena, Badajoz, 3.<sup>a</sup> id., una plaza de Interventor de Consumos, 3.<sup>a</sup> id, con 750 id. id.

144 Idem.—Idem de Monteburubio, id. idem, una plaza de 2.<sup>a</sup> id. de Oficial primero de Secretaría con 825 id. id.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

145 Diputación provincial de León.—Casa-cuna de Ponferrada, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Administrador, con 1.000 pesetas anuales. Se omiten las condiciones de fianza por no estar consignada en la ley de 10 de Julio de 1885.

CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS.

146 Audiencia territorial de Las Palmas, 2.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Alguacil, con 1.000 pesetas anuales. Se omiten las condiciones de no haber sufrido penas afflictivas por no estar consignadas en la ley 10 de Julio de 1885.

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA

147. Prisión de Melilla, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Capataz, con 1.000 pesetas anuales.

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

148. Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Almería, 1.<sup>a</sup> cate-

goría, una plaza de Agente de segunda clase, con 750 pesetas anuales; han de ser mayores de veinticinco años de edad y no exceder de la de cuarenta y cinco. Acompañar certificado que acredite carece de antecedentes penales expedidos por el Ministerio de Gracia y Justicia.

149. Idem en la de Cadiz, 1.<sup>a</sup> id., dos plazas de idem, con 750 id. id. é id. id.

150. Idem en la de la Coruña, 1.<sup>a</sup> id. una plaza de id., con 750 id. id. é id. id.

151. Idem en la de Cuenca, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de id., con 750 id. id. é id. id.

152. Idem en la de Granada, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de id., con 750 id. id. é id. id.

153. Idem en la de Guipúzcoa, 1.<sup>a</sup> id., dos plazas de id., con 750 id. id. é id. id.

154. Idem en la de Huelva, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de id., con 750 id. id. é id. id.

155 Idem en la de Jaen, Linares, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de id., con 750 id. id. é id. id.

156 Idem en la de Lérida, id, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de id. con 750 id. id. é id. id.

157 Idem en la de Murcia, id. 1.<sup>a</sup> id., una plaza de id., con 750 id. id. é id. id.

158 Idem en la de Oviedo, id., 1.<sup>a</sup> id., tres plazas de id., con 750 id. id. é id. id.

159 Idem en la de Pontevedra, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de id., con 750 id. id. é id. id.

160 Idem en la de Sevilla, id., 1.<sup>a</sup> id., tres plazas de id., con 750 id. id. é id. id.

161 Idem en la de Tarragona, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de id., con 750 id. id. é id. id.

162. Idem en la de Valencia, id., 1.<sup>a</sup> id., dos plazas de id., con 750 id. id. é id. id.

163 Idem en la de Zaragoza, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de id., con 750 id. id. é id. id.

164 Direccion general de Correos y Telégrafos.—Bernedo, Alava, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 100 id.

165 Idem.—Salvatierra á Azpurum, id., id. 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peaton con 500 id. id.

166 Idem.—Villar de Chinchilla á Pétrola, Albacete, idem 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 300 id. id.

167 Idem.—Casas de Ves á Villatoya, id., id. 1.<sup>a</sup> id., una plaza de id., con 350 id. id.

168 Idem.—Callosa de Ensa-

rríá; á Alicante, id. 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 300 id. id.

169 Idem.—Onil, id., idem 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 200 id. id.

170 Idem.—Pego á Parcent, id., id. 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peaton, con 567 id. id.

171 Idem.—Laujar de Adarax, Almería, id. 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

172 Idem.—Santa Fé, idem, id. 1.<sup>a</sup> id., una plaza de id., con 150 id. id.

173 Idem Vera á Lumbrin id., id. 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peaton, con 700 id. id.

174 Idem Lanzahita, Avila, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

175 idem.—Usagre, Badajoz, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 150 id. id.

176 Idem.—Oliva á Puebla de la Reina, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peaton, con 500 id. id.

177 Idem.—Campos-Manacor, Baleares, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, 100 id. id.

178 Lluchmayor-Mallorca, id. 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 100 id. id.

179 Idem.—Sineu, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 200 idem idem.

180 Idem.—Petra, id., 1.<sup>a</sup> id., plaza de idem, con 200 id. id.

181 Idem.—Cornellá, Barcelona, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 400 id. id.

182 Idem.—Moncada, id, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 400 idem idem.

183 Idem.—Sitges á Olivella, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peaton, con 350 id. id.

184 Idem.—Sabatell á San Esteban de Castellar, id. 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 200 id. id.

185 Idem.—Monasterio de Rodilla, Burgos, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 150 id. id.

186 Direccion general de Correos y Telégrafos.—Poza de la Sal, Burgos, id. 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 200 id. id.

187. Idem.—Monasterio de Rodilla á Cerratón de Juarros, id., id. 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peaton, con 637'50 id.

188 Idem.—Villamartín á Basconcillos del Tozo, id., id. 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 500 id. id.

189 Idem.—Granadilla, Cáceres, id. 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 150 id. id.

190 Idem.—Aldeanueva del

Camino, id., id. 1.<sup>a</sup> id., idem, con 250 id. id.

191 Idem.—Montanchez á Almoarin, id., id. 1.<sup>a</sup>, una plaza de Peaton, con 500 id. id.

192. Idem.—Palmones, Cádiz, id. 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

193 Idem.—Sanlúcar de Barrameda á Bonanza, id., id. 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peaton, con 300 id. id.

194 Idem.—Moya, Canarias, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

195 Idem.—San Lorenzo, id., id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 100 id. id.

196 Idem Alcora á Vallat, Castellon, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peaton, con 567 id. id.

197 Idem.—Benicarló á la estacion férrea, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 150 id. id.

198 Malagon á la estacion férrea, Ciudad Real, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 250 id. id.

199 Idem.—Manzanares á la estacion férrea, id. 1.<sup>a</sup> id., una plaza idem, con 350 id. id.

200 Idem.—Alcaracejos, Córdoba, 1.<sup>a</sup> id, una plaza de Cartero, con 200 id. id.

201 Idem.—Conquista, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 500 id. id.

202 Idem.—Cerdido, Coruña, 1.<sup>a</sup> id. una plaza de idem, con 100 id. id.

203 Idem.—Vivianzo á Muga, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peaton, con 650 id. id.

204 Idem.—Voimerto á Sobrado, id. 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 375 id. id.

205 Idem.—Moya á Mazariocos, id. (segunda conduccion), 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 375 id. id.

206 Idem.—Ortigueira y Mayón, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 532'50 id. id.

207 Idem.—Gascas, Cuenca, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

208 Idem.—Osa de la Vega, id, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 100 id. id.

209 Idem.—Villamayor de Santiago, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 300 id. id.

210 Idem.—Horcajo de Santiago, id., 1.<sup>a</sup> id., con 100 id. id.

211 Idem.—Belinchon, id., 1.<sup>a</sup> id., con 200 id. id.

212 Idem.—Cuenca á Valdecabras, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peaton, con 500 id. id.

213 Idem.—Minglanilla á He-

rrumblar, id., 1.<sup>a</sup> id., con 378 idem idem.

214 Idem.—Cuevas de Velasco á Valdecabillas, id., 1.<sup>a</sup> id., con 250 id. id.

215 Idem.—Sahelices á Puebla de Almenara, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 567'50 idem idem.

216 Idem.—Belmonte á Fuentelespino de Haro, id., 1.<sup>a</sup> idem, una plaza de id., con 472'50 idem idem.

217 Idem.—San Clemente á La Alberca, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 378 id. id.

218 Idem.—San Clemente á Casas de Aro, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 425 id. id.

219 Idem.—San Clemente á Sisante, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 600 id. id.

220 Idem.—Administracion de Port-Bou, Gerona, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Ordenanza de segunda clase, con 750 id. id.

221 Idem.—Hostalrich, Gerona, una plaza de Cartero con 150 id. id.

222 Idem.—Castellfullit á Oix, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peaton, con 350 id. id.

223 Idem.—Figueras á Molllet, id. 1.<sup>a</sup> id., una plaza de id., con 575 id. id.

224 Idem.—Hostalrich á San Felú de Buxallen, 1.<sup>a</sup> id., una idem, con 500 id. id.

225 Idem.—Torbiscon Granada, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 500 id. id.

(Se continuará.)

#### Núm. 2.420.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

#### Obras públicas.—Carreteras.

En cumplimiento del art. 14 del Reglamento de Carreteras se hallan de manifiesto por 30 días en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, los documentos referentes al proyecto del trozo 8.º de la carretera de Ampudia á Encinas.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN á fin de que los pueblos y particulares interesados, puedan presentar en el plazo citado de treinta días, las observaciones y reclamaciones que juzguen convenientes.

Valladolid 8 de Julio de 1902.

El Gobernador,

Saturnino Santos.

Num. 2.421.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas.

CIRCULAR.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que, á pesar de los recuerdos que se les han dirigido, no han remitido aun á esta Administracion las certificaciones de los productos que hayan obtenido durante el primer trimestre del corriente año por los conceptos del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas, les recuerdo de nuevo este servicio, previniéndoles que, de no recibirse dichos documentos dentro de quinto día, se adoptarán, para conseguirlo, las medidas coercitivas reglamentarias, en la inteligencia de que, si no hubiesen tenido ingresos por cualquiera de los expresados conceptos deberán remitir certificaciones negativas.

Asimismo les advierto que por lo que al segundo trimestre, ya vencido también, se refireré, las certificaciones, positivas ó negativas, deberán remitirlas antes del día 15 del actual á fin de que puedan liquidarse dentro de la segunda quincena como dispone la regla 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 14 de Julio de 1897.

Finalmente, recuerdo á los señores Alcaldes y Secretarios, responsables del cumplimiento exacto de este servicio, que en las liquidaciones del 20 por 100 de Propios no se harán otras bajas que aquellas que vengan debidamente justificadas conforme á la regla 4.<sup>a</sup> de la citada Real orden, á cuyo fin se acompañarán las oportunas certificaciones de los recibos de la contribucion y de los ingresos por aprovechamientos forestales.

Valladolid 5 de Julio de 1902.—El Administrador de Propiedades, Eduardo Pernas.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, J. Agut.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.428.

#### Barcial de la Loma.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas

municipales del ejercicio de 1901 en sus dos periodos ordinario y de ampliacion, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Barcial de la Loma 7 de Julio de 1902.—El Alcalde accidental, Tomás Cadenas.

NUM. 2.425.

#### La Cistérniga.

Se halla vacante por el término de ocho días, que principiarán á correr desde la insercion del presente en el «Boletin Oficial» de la provincia, el cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, sin más sueldo ni retribucion que el 15 al millar de los ingresos que se hagan en la misma, previas las condiciones legales de garantía que se exijan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía dentro del término señalado anteriormente para la provision.

La Cistérniga á 7 de Julio de 1902.—El Alcalde, Víctor Orobon.

Núm. 2.426.

#### La Cistérniga.

Se anuncia vacante la plaza de Recaudador del repartimiento de paja y leña de esta villa y corriente año, para el que quiera desempeñarla la solicite en el término de ocho días, que principiarán á correr desde la insercion en el «Boletin Oficial» de la provincia; el premio consistirá en el tres por ciento de lo que recaude, todo bajo la garantía de responsabilidad que se exija al que la solicite.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía durante el término del anuncio.

La Cistérniga 7 de Julio de 1902.—El Alcalde, Víctor Orobon.

NUM. 2.427.

#### Roturas.

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1900,

se hallan expuestas al público por quince días, en la Secretaría de este Municipio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y se presenten los reparos ó reclamaciones que estimen procedentes.

Roturas 6 de Julio de 1902.—  
El Alcalde, Marcelino Bombin.  
—P. S. M., Matías Rodríguez,  
Secretario.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 2.422.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Pedro Ajo Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y mi Escribanía, se han seguido autos promovidos por el Procurador D. Fernando Lopez Puga, en nombre de Doña Luisa y D. Julio Ruiz Barrutia, mayores de edad, vecinos de Bilbao, contra don Mariano Alonso Miguel, de esta Ciudad, sobre que se les declare pobres en sentido legal, para litigar con el D. Mariano, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado, habiéndose dictado en los mismos Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

**Sentencia.**—En la Ciudad de Valladolid á siete de Julio de mil novecientos dos, el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente demanda de pobreza promovida por D. Julio y Doña Luisa Ruiz Barrutia, vecinos de Bilbao, representados por el Procurador don Fernando Lopez Puga, dirigidos por el Letrado D. Francisco Fernandez, sobre que se les declare pobres para en tal concepto litigar con D. Mariano Alonso, vecino de esta Ciudad, en la que es parte el Abogado del Estado.

**Fallo:** Que debo declarar y declarar á Doña Luisa y D. Julio Ruiz Barrutia, pobres en sentido legal, para litigar en tal concepto con D. Mariano Alonso Miguel,

vecino de esta Ciudad, sobre que les devuelva los bienes que les fueron entregados ó su importe cuando fué nombrado curador ad-bona de los demandantes, pertenecientes á su hijuela materna, con los beneficios que establece el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo preceptuado en el treinta y seis de la misma. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el «Boletín oficial» de esta provincia, si la parte actora no hiciese uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.

**Publicacion.**—Leída y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid, hallándose celebrándola pública en ella á siete de Julio de mil novecientos dos, de que yo el Escribano doy fé.—Pedro A. Velasco.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con lo que aparece de los autos de que queda hecho mérito y á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, por la rebeldía del demandado y sirva de notificación al mismo, expido el presente en Valladolid á ocho de Julio de mil novecientos dos.—Pedro A. Velasco.

Núm. 2.423.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

REQUISITORIA.

Don Pedro Calvo, Juez municipal suplente en funciones de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dámaso Marcos Pardo, (á) Rojito, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán á continuación, procesado por el delito de falsificación de documentos, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prision y recibirle su declaración indagatoria, cuyo término empezará

á contarse desde que se inserte en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de Barcelona así como en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan inmediatamente á la detencion y prision del Dámaso Marcos y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la Cárcel del partido dando cuenta en el momento que lo verifiquen.

Dado en Valladolid á tres de Julio de mil novecientos dos.—  
Pedro Calvo.—Por su mandado,  
Nicolás García.

Señas.

Dámaso Marcos Pardo, (á) Rojito, de esta naturaleza, de veinte á veinticinco años, hijo de Dámaso y Ana, ha vivido en Barcelona, calle de la Merced, número veintinueve, piso segundo.

Núm. 2.416.

#### FONSAGRADA.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en sumario que instruyo por lesiones á Balbino Iglesias, se cita á Francisco Pardo, Tomás Lopez, Antonio Díaz Ramos y Francisco Suaz, vecinos de la parroquia de Torneaz, y que se hallan en la provincia de Valladolid, trabajando en las faenas del campo como segadores, para que comparezcan á prestar declaración ante este Juzgado como testigos en dicho sumario, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Fonsagrada Julio 4 de 1902.—  
El Actuario P. S., Eduardo Yañez.

Núm. 2.406.

#### MEDINA DEL CAMPO.

Don Carlos Gil Perrín, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que el día catorce de Mayo

último falleció en la villa de Rueda, de este partido, provincia de Valladolid, de donde era natural y vecina, D.<sup>a</sup> Agustina Llano Gomez de Bonilla, de sesenta y cuatro años de edad, propietaria, hija legítima de D. Dionisio Llano y de D.<sup>a</sup> Manuela Gomez de Bonilla, naturales de referida villa de Rueda, ya difuntos, y viuda de D. Antonio Perlones Monge, natural de Alaejos, sin que quedara sucesion, ni se tenga noticia de que haya otorgado disposición alguna testamentaria, y en su virtud se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; se hace constar que se han presentado reclamando indicada herencia D. Valentin y D.<sup>a</sup> Juliana Llano Gomez de Bonilla, hermanos de doble vínculo de la causante y D. Nazario y D.<sup>a</sup> Paula Llano y Llano, sobrinos de la misma é hijos de Doña María Llano Gomez de Bonilla, difunta, también hermana de doble vínculo de la D.<sup>a</sup> Agustina.

Dado en Medina del Campo á veintiocho de Junio de mil novecientos dos.—Carlos Gil.—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribio.

143

Núm. 2.414.

#### VILLALON.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en sumario que instruye por hurto de ladrillos, ha acordado se cite á Maximino Alvarez y Salustiano Niño, vecinos de Bustillo de Chaves y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el día diez y seis de Julio próximo, comparezcan á declarar en este Juzgado, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de citacion en forma á los referidos Maximino Alvarez y Salustiano Niño, cuyo actual domicilio se ignora, y se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro la presente cédula que firmo en Villalon á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.—El Escribano, Licenciado, Julian Castro.